



ANA LILIA PÉREZ SÁNCHEZ
Abogada
Teléfono 3008094235
Correo Electrónico – anitta441@hotmail.com

Señores,

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA –
MAGDALENA.**

E.

S.

D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A., CON NIT
860.034.313-7 CONTRA RONNIE JAVIER DE LA CERDA BLANCO C.C.No. 19.618.207.**

RAD No. 2020-00007-00.

ANA LILIA PEREZ SANCHEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada del ejecutante, tal como ha sido reconocido por ése despacho, por medio de la presente, encontrándome dentro de la oportunidad procesal, por ser procedente interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el numeral tercero (3ro) del auto calendado 22 de abril de 2022, publicado en el estado No. 22 del 25 de abril de 2022, conforme paso a exponer:

1. Indica el Auto recurrido en el numeral tercero que:

“TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00). Procédase por Secretaria a la liquidación de costas.”

Lo antes decidido no se ajusta a derecho ya que la norma que regula la materia como lo es ACUERDO No. PSAA16-10554, calendado agosto 5 de 2016 “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho” en su ARTÍCULO 5º.Tarifas, indica: Las tarifas de agencias en derecho son:

“

4. PROCESOS EJECUTIVOS.



ANA LILIA PÉREZ SÁNCHEZ
Abogada
Teléfono 3008094235
Correo Electrónico – anitta441@hotmail.com

En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

a...

b. De menor cuantía.

*Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, **entre el 4% y el 10%** de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.”*

No cabe duda que el presente se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía presentado en el año 2020 y que el valor de las pretensiones, tal como obra en el memorial de demanda, ascienden a \$ 73.875.869, por lo tanto al dictarse sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, como ocurre en el presente caso, las agencias en derecho debieron ser tasadas dentro de los parámetros establecidos en la norma citada teniendo como un mínimo de \$2.955.034,76 (equivalente al 4% sobre las pretensiones es decir \$ 73.875.869) y un máximo de \$ 7.387.586,9 (equivalente al 10% sobre las pretensiones es decir \$ 73.875.869) apreciando el juez entre otros los criterios señalados en el artículo 2do de la citada norma el cual reza:

*“ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial **tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada,** sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.”*



ANA LILIA PÉREZ SÁNCHEZ
Abogada
Teléfono 3008094235
Correo Electrónico – anitta441@hotmail.com

Por lo anterior ruego se sirva revocar el numeral tercero (3ro) de la sentencia o del auto calendarado 22 de abril de 2022, y se sirva fijar las agencias en derecho ajustándose a los parámetros establecidos en el artículo 2º y en el literal b del numeral 4 del artículo 5to del Acuerdo No. PSAA16-10554, calendarado agosto 5 de 2016 “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”.

Atentamente,


ANA LILIA PEREZ SANCHEZ

C.C. No. 57.271.395 de Fundación

T.P. No. 159.237 del C. S.J.